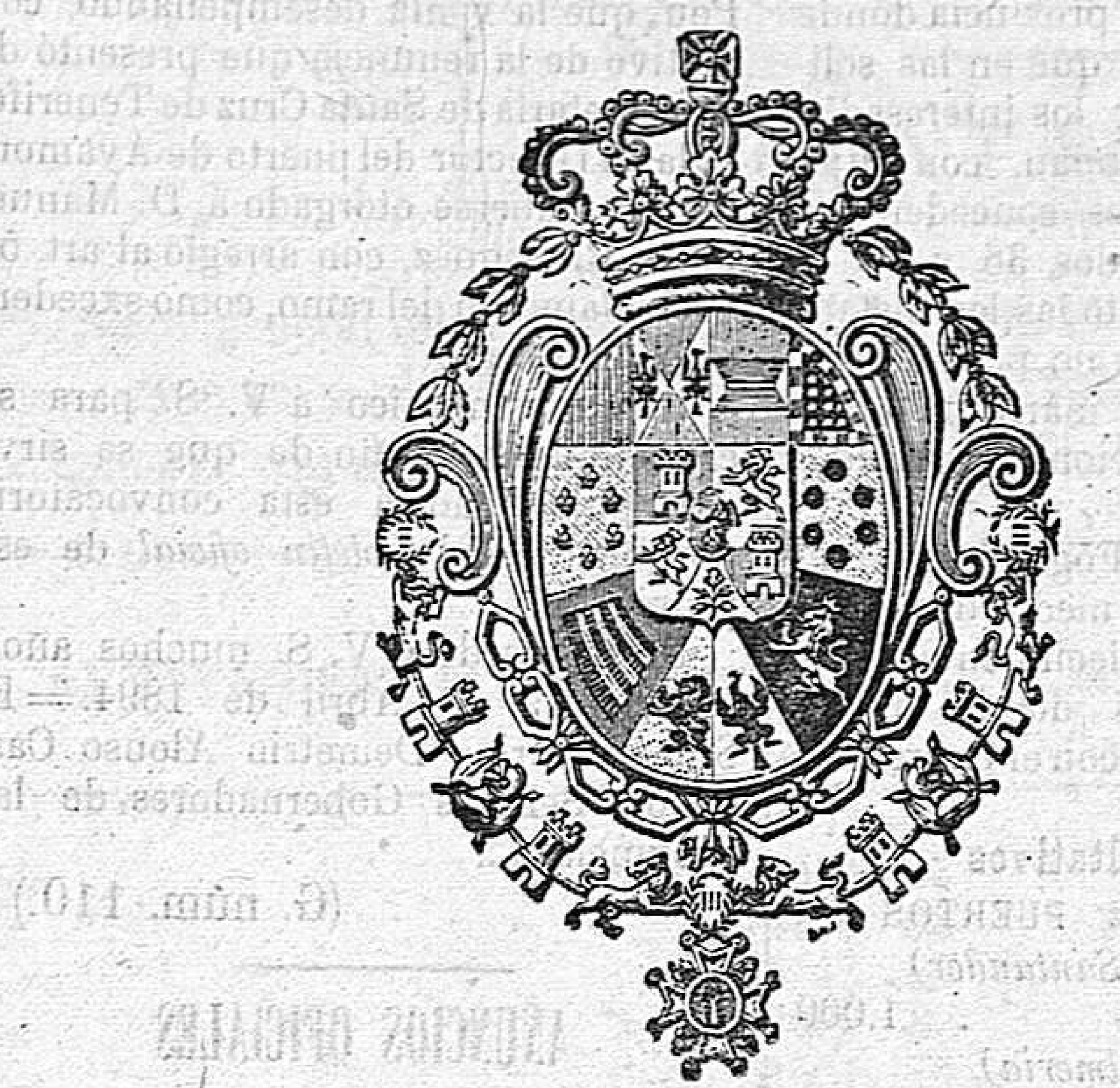
Año económico de 1893-94 Lunes 23 de Abril Número 251

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta. Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en comunicacion de 17 del actual me participa el siguiente acuerdo:

«Esta Corporación en sesión del próximo pasado 14 adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Visto el expediente de elecciones municipales del Ayuntamiento de Laza, contra los cuales se ha reclamado ante esta Comision provincial.

Resultando: que se ha protestado el acto de nombramiento de candidatos para Interventores por presidirlo don Francisco Besteiro Aguiar en el supuesto que el artículo 52 de la ley Municipal concede la Presidencia cuando ocurran vacantes antes del medio año que precede á las elecciones ordinarias, el Concejal que haya obtenido mayor número de votos.

Resultando: que el Ayuntamiento de Laza eligió Alcalde presidente en 17 de Mayo de 1893 al Concejal D. Francisco Besteiro Aguiar, conforme á la Real orden de 5 de Octubre de 1891 y á la ley de 13 de Mayo de 1893 prorrogando la época en que habian de verificarse las elecciones municipales;

Resultando: que la Junta municipal del Censo desechó varias propuestas de candidatos, ya por que no se justificaron las condiciones legales de los propuestos, no solo por su derecho anterior de Concejales, sino tambien lo de haber obtenido en elecciones anteriores votos suficientes, y asimismo porque no constan como electores ni elegibles, y porque en algunas de las propuestas existen motivos para dudar, por lo menos, de la antenticidad de la gran mayoría de las firmas de los que las suscriben y tambien de las de los que aparecen garantizándolas:

Considerando: que del examen del expediente aparece plenamente justificado por certificaciones á él unidas el derecho de presidir D. Francisco Besteiro Aguiar, la Junta municipal del Censo en virtud de la ley de 13 de Mayo de 1893, prorrogando la época en que habian de verificarse las elecciones municipales, y derogando, por lo tanto, el art. 44 de la ley Municipal, puesto que la eleccion de Alcalde en su favor fué hecha el dia 17 de Mayo de dicho año, conforme á lo que previenen los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal dicha y á la Real orden de 5 de Octubre de 1891, por virtud de haber ocurrido la vacante del cargo con anterioridad á los seis meses del dia señalado por la ley de prórroga citada para verificar las ordinarias del año de 1893:

Considerando: que no pueden ser admisibles de ningun modo propuestas de candidatos cuando no están justificadas las condiciones legales precisas para serlo, mucho menos si resulta que los nombrados no son elegibles ni electores, como sucede en el caso presente:

Considerando: que no pueden merecer valor legal las propuestas cuando de la autenticidad de las firmas que las suscriben tiene motivos para dudar la Junta del Censo, como así bien de las de los que garantizan dichas propuestas, mucho más cuando éstos no se presentan á responder de ellas:

La Comision provincial acordó por mayoría y en contra del voto particular presentado por la minoría, desestimar las reclamaciones presentadas contra las elecciones municipales del Ayuntamiento de Laza verificadas en 19 y 20 de Noviembre de 1893, y en su virtud declarar éstas válidas.»

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del citado acuerdo y conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 debiendo tenerse presente en cuanto á la ejecucion del mismo, lo establecido en la Real orden de 19 de Noviembre de 1892 publicada en la *Gaceta* de 22 de dicho mes y año.

Orense 21 de Abril de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Casariego de Tapia se anuncie á traslacion, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894. —Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pùblica.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea, por concurso, anunciándola previamente á traslacion, la cátedrn de Física y Química del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894. —Groizard.— Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-químicas de la Universidad Central por fallecimiento en 16 de Agosto último de D. Manuel Saenz Diez la cátedra de Química orgánica, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894. —Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Análixis químico por defuncion de D. Magin Bonet, que la desempeñaba, y correspondiendo su provision al turno

de oposicion; S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894. —Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Fisico-matemáticas de la Universidad Central, por defuncion ocurrida en 1.º de Noviembre último de D. Dionisio Gorroño, la cátedra de Cosmografía y Física del globo, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien reolver se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894. —Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Desierta la traslacion á la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias Seccion de las Físico-químicas de la Universidad de Zaragoza; por renuncia de D. Bruno Solano; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provision se anuncie á concurso con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894. —Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 111.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Seccion de Sanidad

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provision de las plazas vacantes que á continuacion se expresan, como igualmente para las que vaquen hasta la celebracion del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo; en su defecto, á los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término á los de esta clase que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma como dispone la Real orden de 2 de Mayo del año último, publicada en la *Gaceta* del dia 4, tendrán preferente derecho á las vacantes del sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el dia 20 inclusive del próximo mes de Mayo, por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujecion al derecho que les conceden los los mencionados artículos 36 y 55, y que serán desechadas todas las instancias de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Sanidad marítima ó que no reunan las condiciones reglamentarias.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Destinos facultativos

DIRECCIONES DE PUERTOS

Castro Urdiales (Santander)

Un Secretario Médico . 1.000

Garrucha (Almeria)

Un Secretario Médico . 1.000

Sta Cruz de Tenerife (Canarias)

Un Secretario Médico . 1.100

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

Mahón (Baleares)

Un Médico segundo . 3.000

Pedrosa (Santander)

Un Secretario Médico . 2.500

San Simon (Pontevedrn)

Un Secretario Médico . 2.500

Destinos no facultativos

DIRECCIONES DE PUERTOS

Alicante

Tres marineros á . 750

Almeria

Un auxiliar escribiente . 1.000

Aviiés (Oviedo)

Un intérprete honorario . »

Barcelona

Cuatro marineros á . 750

Bilbao (Vizcaya)

Un Auxiliar intérprete . 1.250
Un fogonero . 1.000
Dos marineros á . 1.000

Cádiz

Un Maquinista . 1.500
Un fogonero . 750
Dos marineros á . 750

Castro Urdiales (Santander)

Un intérprete honorario . »
Tres marineros á . 750

Garrucha (Almeria)

Un marinero . 750

Huelva

Un intérprete honorario . »
Un fogonero . 750
Dos Marineros á . 750

Las Palmas (Canarias)

Un Auxiliar Escribiente . 1.250
Un fogonero . 750

Mahón (Baleares).

Un intérprete honorario . »

Málaga..

Dos marineros á . 750

Palma de Mallorca (Baleares).

Un intérprete honorario . »
Dos marineros á . 750

Santa Cruz de Tenerife (Canarias)

Un Auxiliar Escribiente . 1.000
Dos marineros a . 750
Un fogonero . 750

San Sebastian (Guipuzcoa).

Un intérprete honorario . »
Tres marineros á . 750

Sevilla

Un intérprete honorario . »

Tarragona

Un intérprete honorario . »

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

Mahón (Baleares)

Un Auxiliar Escribiente intérprete . 1.500
Un marinero . 750

Oza (Coruña)

Un Auxiliar Escribiente intérprete . 1.500
Un celador operario . 1.000
Un fogonero . 750

Pedrosa (Santander).

Un maquinista . 1 500

No se anuncia á concurso la plaza de Director del puerto de Carril, por haberse conferido á D. José Gonzalez Pou, que la venía desempeñando, con motivo de la renuncia que presentó de la Secretaría de Santa Cruz de Tenerife, ni la de Director del puerto de Ayamonte, por haberse otorgado á D. Manuel Perez Rodriguez, con arreglo al art. 55 del reglamento del ramo, como excedente por reforma.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletin oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.=El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.=Señores Gobernadores de las provincias.....

(G. núm. 110.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Sé halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Lengua francesa dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo, improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Física y Química, con su agregada de Historia natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Fisico químicas, de la Universidad Central la cátedra de Química orgánica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exije la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales*.

ciales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad Central la Cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás legislación vigente.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

6—1

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURÍA

Repartimiento general de arbitrios provinciales para el ejercicio económico de 1894-95, acordado por dicha Corporacion en sesion de 4 de Abril de 1894, sobre los cupos de territorial, subsidio y consumos, de conformidad con el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS	Cupo de inmuebles = Pesetas	Idem de subsidio = Pesetas	Idem de consumos = Pesetas	TOTAL = Pesetas	14.682 sobre dicho total para gastos provinciales = Pesetas
Acevedo	17029 05	389 11	4205	21623 16	3174 71
Allariz	74718 03	3682 50	30990	109390 53	16060 72
Amoeiro	25143 55	477	11197 50	36818 05	5405 63
Arnoya	13689 36	615 50	7685	21989 86	3228 55
Avion	41507 75	261	12115	53883 75	7911 21
Baltar	32953 17	411 50	7452 50	40817 17	5992 78
Bande	50612 13	2342 50	12613 50	65568 13	9626 71
Baños de Molgas	49441 56	841	10553 50	60836 06	8931 95
Barbadanes	17719 82	165	9265	27149 82	3986 14
Barco	18748 58	3507 90	15887 50	38143 98	5600 30
Beade	8315 65	169 50	4192 50	12677 65	1861 33
Beariz	14901 38	113	5062 50	20076 88	2947 69
Blancos	18018 94	280	6132 50	24431 44	3587 02
Boborás	35908 65	882 50	18025	54816 15	8048 11
Bola	33735 62	291 08	9900	43926 70	6449 32
Bollo	20859 97	481 50	13445	34786 47	5107 35
Calvos de Randin	27801 97	326	8982 50	37110 47	5448 56
Canedo	18529 26	3348 19	12646	34523 45	5068 73
Carballeda de Avia	19144 92	155 50	8010	27310 42	4009 72
Carballeda de Valdeorras	12517 39	593 50	10065	23175 89	3402 68
Carballino	42299 20	5667 50	33336	81302 70	11931 67
Cartelle	40478 70	830 58	17315	58624 28	8607 22
Castrelo de Miño	18548 75	607	10072 50	29228 25	4291 29
Castrelo del Valle	18465 82	1056 50	7148 50	26670 82	3915 81
Castro Caldelas	27900 15	1294 50	13142 50	42337 15	6215 94
Cea	39744 21	894	17290	57928 21	8505 02
Celanova	29592 34	4904 50	16450	50946 84	7480 02
Cenlle	21814 20	690 50	9487 50	31942 20	4697 09
Coles	25116 19	781 50	13477 50	39375 19	5781 06
Cortegada	20006 84	838 60	9415	30260 44	4442 84
Cualedro	24019 54	661	7874 50	32645 04	4792 94
Chandreja	16523 31	90 75	7075	23689 06	3478 03
Entrimo	19779 02	816	8550	29145 02	4279 07
Esgos	20174 82	585	7880	28639 82	4204 90
Freás de Eiras	24620 70	605 50	7272 50	32498 70	4771 46
Ginzo	40043 06	4817 60	13827 50	58688 16	8616 60
Gomesende	25830 45	2151 80	8149	36181 25	5312 13
Gudiña	10769 46	800	6094	17663 46	2593 35
Irijo	34923 53	437	16322 50	51683 03	7588 10
Junquera de Ambia	31993 81	1022	9352 10	42367 91	6220 46
Junquera de Espadañedo	16282 19	152	4792 50	21226 69	3116 50
Laroco	5566 84	537	5002 50	11106 34	1630 63
Laza	29849 12	407	10565	40821 12	5993 36
Leiro	22669 86	813 28	9768 50	33251 64	4882
Lovera	19096 84	398	7170	26664 84	3914 93
Lovios	28106 64	580 75	10265	38952 39	5718 99
Maceda	37127 64	1234	12075	50436 64	7405 11
Manzaneda	19008 21	136	7406	26550 21	3898 10
Maside	40650 40	798	26164 50	67612 90	9926 93
Melon	22776 55	906 50	7795	31478 05	4621 61
Merca	27014 66	460	11980	39454 66	5792 73
Mezquita	18855 40	1147 89	7497 50	27500 79	4037 67
Montederramo	20654 11	279 50	9470	30403 61	4463 86
Monterrey	30506 31	700 50	9802 50	41009 31	6020 99
Moreiras	17294 60	482	4800	22576 60	3314 70
Muiños	30884 96	635 50	10662 50	42182 96	6193 30
Nogueira de Ramuin	34694 46	1245 50	19177 50	55117 46	8092 35
Oimbra	15003 16	552 25	6465	22020 41	3233 04
Orense	91439 10	48033 80	140000	279472 90	41032 21
Paderne	28140 39	292	9242 50	37674 89	5531 43
Padrenda	27004 47	1107 70	9927 50	38039 67	5584 98
Parada del Sil	15610 11	559 50	7632 50	23802 11	3494 62
Pereiro de Aguiar	31543 06	943 90	16015	48501 96	7121 06
Peroja	33848 38	455	13853	48156 38	7070 32
Petin	11250 83	753	7257 50	19261 33	2827 94
Piñor	21825 25	434	8457	30716 25	4509 76
Porquera	29569 71	336	7187 50	37093 21	5446 03
Puebla de Trives	21172 24	2992 60	14105	38269 84	5618 78
Puentedeva	9793 14	144 75	3672 50	13610 39	1998 28
Pungin	21826 28	527	6022 50	28375 78	4166 13
Quintela de Leirado	17566 51	440 50	6075	24082 01	3535 72
Rairiz de Veiga	29159 24	964 10	10907 50	41030 84	6024 15
Rio, San Juan	15099 90	344	8860	24303 90	3568 30
Riós	21042 54	1078 50	14325	36446 04	5351 01
Ribadavia	22401 97	8573 20	19320	50295 17	7384 34
Rua	10139 53	1246	6114 50	17500 03	2565 35
Rubiana	14185 43	403	16860 50	31448 93	4617 33
San Amaro	16234 90	248 50	8262 50	24745 90	3633 19

AYUNTAMIENTOS	Cupo de inmuebles = Pesetas		Idem de subsidio = Pesetas		Idem de consumos = Pesetas		TOTAL = Pesetas		14.682 sobre dicho total para gastos provinciales = Pesetas	
Sandianes	22197	99	468	50	5922	50	28588	99	4197	44
Sarreaus	27313	46	346	50	8103	50	35763	46	5250	79
San Ciprian de Viñas	13152	38	344	36	8257	50	21754	24	3193	96
Taboadela	14907	14	219	35	6099		21225	49	3116	33
Teijeira	14750	71	270	50	5242	50	20263	71	2975	12
Toén	18179	09	416		8226	50	26821	59	3937	95
Trasmiras	23975	45	750	50	6545		31270	95	4591	20
La Vega	49552	24	632	50	17157	50	67342	24	9887	19
Verea	30997	61	114	50	8782	50	39894	61	5857	33
Verin	25589	47	6335	97	16969	50	48894	94	7178	75
Viana	49141	20	2956		20770		72867	20	10698	36
Villamartin	15782	97	988		11285		28055	97	4119	18
Villamarin	32130	19	422		10360		42912	19	6300	37
Villameá	23478	10	333	50	6567	50	30379	10	4460	25
Villanueva de los Infantes	12456	78	224	20	4730		17410	98	2556	28
Villar de Barrio	26751	31	543	50	7897	50	35192	31	5166	93
Villar de Santos	15605	27	174	50	3722	50	19502	27	2863	32
Villardevós	17232	37	382		11735		29349	37	4309	07
Villarino de Conso	10568	43	58		5912	50	16538	93	2428	24
Total	2452737	94	146208	71	1147199	60	3746146	25	550000	

Orense 13 de Abril de 1894.—El Contador, Saturnino Blanco.—V.º B.º: Alvarez.

Aprobado por la Comision provincial en sesion de hoy y á dar cuenta en su dia á la Diputacion.

Orense Abril 18 de 1894.—El Vicepresidente, Porras Menendez.—El Secretario accidental, Javier F. de Mouré.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE

—

Circulares

Segun participa á esta Corporacion el Alcalde del Barco, D. Plácido Courel Paradela, maestro de la escuela incompleta mixta de Santigoso en aquel municipio, se ausentó á ignorado paradero dejando en completo abandono la enseñanza que tenía á su cargo.

En su virtud, esta Junta acordó concederle quince dias, á contar desde la insercion de la presente circular en el *Boletin oficial*, para que diga de su derecho, en inteligencia que transcurridos sin verificarlo, será comprendido en el art. 171 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Orense Abril 19 de 1894.—El Presidente, Antonio Llamas Novac.—José Villamarin, Secretario.

———

El Alcalde de Irijo con fecha 5 del corriente, participa á esta Corporacion que D. Juan Lopez Cerdeira, Maestro de la escuela incompleta mixta de Savedra, en aquel municipio, se ausentó á ignorado paradero dejando abandonada la enseñanza que le estaba encomendada.

En su vista esta Junta acordó concederle el término de quince dias, á contar desde la fecha en que la presente circular se inserte en el *Boletin oficial*, para que alegue lo que á su derecho convenga, en inteligencia que pasados sin verificarlo, será comprendido en el artículo 171 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Orense Abril 19 de 1894.—El Presidente, Antonio Llamas Novac.—José Villamarin, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

MONTEDERRAMO

Don Javier Fernandez Vazquez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesion celebrada el dia de la fecha y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento vigente del impuesto de consumos, acordó, para realizar el cupo señalado al municipio, anunciar las subastas siguientes:

1.ª El arriendo á venta libre de los derechos consignados sobre las especies sujetas al impuesto.

2.ª El arriendo á la exclusiva, y por último los contratos ó conciertos gremiales, con los fabricantes, cosecheros ó especuladores.

Las subastas se celebrarán el próximo domingo dia 22 del corriente á las dos de su tarde en la casa consistorial, y hasta la mencionada fecha estarán expuestos al público en la Secretaría el pliego de condiciones de la subasta y todos los antecedentes necesarios para conocimiento de los interesados.

Si la primera subasta no da resultado se verificará otra el domingo 29 del actual á la misma hora y en el mismo local con rebaja de la tercera parte de los tipos, y si tampoco ésta da resultado y por otra parte no se consiguen los conciertos gremiales con los cosecheros, se pedirá autorizacion á la Administracion de Hacienda de la provincia para realizar el cupo de consumos por repartimiento vecinal.

Al mismo tiempo y para realizar el cupo de líquidos y alcoholes de este municipio, se invita á los cosecheros á su encabezamiento gremial voluntario con arreglo á las bases que estarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo el concierto verificarse antes del 29 del corriente. En el caso de no conseguir un arreglo para cubrir el cupo, se acudirá al reparto veninal segun lo dispuesto en la ley de presupuestos de 30 de Junio del año de 1892.

Lo que se anuncia al público á los efectos que son consiguientes.

Montederramo Abril 15 de 1894.—Javier Fernandez.

MEZQUITA

La matrícula de Subsidio industrial para el año de 1894-95, se halla expuesta al público para los efectos del art. 114 de la instruccion.

Mezquita 20 de Abril de 1894.—El Alcalde presidente, José Rodriguez.

CALVOS DE RANDIN

Hallándose vacante la recaudacion del impuesto de Consumos y arbitrios municipales de este distrito, se hace público para que el que desee obtenerla se presente á solicitarla á medio de instancia, consignando en la misma la clase de fianza que ofrece, que será de la cuarta parte del importe anual, ó en metálico ó sus bienes, hipotecados, dentro del preciso términode ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán informarse de todas las demás condiciones referentes al asunto.

Calvos de Randin 20 Abril de 1894—El Alcalde, José Valencia.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, Genaro Castro Paradela, vecino de la parroquia de Abruciños, Alcaldía de Amoeiro, presentó escrito fecha veintiocho de Febrero último, solicitando apeo y prorrateo de los bienes y renta del foral denominado *Fuente Vilar*, compuesto de quince fanegas y media de centeno y sesenta reales de derechuras que anualmente corresponde percibir á doña Josefa Nóvoa Mascareñas, vecina de Salamanca, dueña del dominio directo, en vista de cuyo escrito y demas documentos que le acompañan, se dictó en tres del corriente providencia mandando citar á los dueños del dominio útil ó colonos del expresado foral que constan designados para que el dia cinco del próximo mes de Mayo y hora de diez de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este referido Juzgado, calle de Alba, número veintiuno, á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica del insinuado apeo de las veinticinco fincas del foral aludido, consistentes:

La 1.ª en varias partidas de bienes reunidas, sitas al término de Vilar, destinadas á labradío, monte y solar de casas, su extension próximamente noventa y seis áreas;

La 2.ª al término de Barreiro, destinada á monte, su extension treinta áreas;

La 3.ª al término de Ferroño, destinada á labradío y monte; su superficie nueve áreas;

La 4.ª al de Morcolongo, destinada á labradío, su dimension ochenta y ocho áreas;

La 5.ª al de Fondón, de treinta y dos áreas de labradío y monte;

La 6.ª al de Pedra do Fondón, de treinta y dos áreas de labradío y monte;

La 7.ª al de Pirallao, de veintiseis áreas de labradío y monte;

La 8.ª al de Casas de Loco y Campo de la Fiesta, de treinta y dos áreas de labradío, monte, viña y solar de casas;

La 9.ª al de Fuente del Campo y Fuente del Cajo, de nueve áreas de labradío y solar de dos casas;

La 10.ª al de Quintela, de seis áreas de naval;

La 11.ª al de Prado de Abajo, de quince áreas de prado y viña;

La 12.ª al de Prado de la Fuente, de seis áreas de prado y huerta;

La 13.ª al de Figueiral y Naveira de Fontaiña, de una hectárea cincuenta y ocho áreas de labradío y yermo;

La 14.ª al de Areal Chao de Vilar, de dos centiáreas de labradío y monte;

La 15.ª al de Outoman, de treinta y dos áreas de labradío y prado;

La 16.ª al de Bumeiro ó su Balado, de veinte y seis áreas de labradio y monte;

La 17.ª al de Sanguiñedo, de veinte y seis áreas de pasto y monte;

La 18.ª al de Lajogrande y Pousadoiro, de sesenta y cinco áreas de labradío y monte;

La 19.ª al de Lobo ó Piñeiro, de una área cinco centiáreas de labradío;

La 20.ª al de Fontaiña y Agro de Lagelos, de seis centiáreas próximamente de prado yermo y labradío;

La 21.ª al de Penadona, de trece áreas de labradío y monte;

La 22.ª al de Mollon, de sesenta y cinco áreas de labradío y tojal;

La 23.ª al de Pude, de dos hectáreas y dos áreas próximamente de tojal;

La 24.ª al de Torreiro, de sesenta áreas de labradío y monte;

Y la 25.ª al de Rosado, de tres áreas próximamente de labradío.

Radicando todas en la expresada Alcaldía de Amoeiro y á manifestar además, si tambien se hallan conformes con el subsiguiente prorrateo de la insinuada renta y nombramiento del Perito don Benito Gomez Boan, vecino del Pereiro de Aguiar.

Y de conformidad con lo solicitado por el aludido Genaro Castro Paradela y acordado en la providencia relacionada, se cita por medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores de los que no constan designados, á fin de que dentro del doble término fijado para los presentes, ó sea el dia veinte y ocho del próximo mes de Junio, á idéntica hora de diez de su mañana, comparezcan en esta propia sala de audiencia con el objeto ya consignado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jose Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero.

Imprenta LA POPULAR